



AGOSTO 2024

ÍNDICE

1..... *Presidencia de la República exoneró del pago del Impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las asociaciones cooperativas.*

2..... *Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Transporte emitieron la Resolución que regula el servicio "Exporta Fácil Postal".*

3..... *Ministerio del Poder Popular de la Economía, Finanzas, y Comercio Exterior adecuó las atribuciones y funciones de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario.*

4..... *Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para mayo y julio de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para junio y agosto de 2024.*

5..... *Ministerio del Poder Popular de la Economía, Finanzas, y Comercio Exterior estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024.*

6..... *Presidencia de la República prorrogó la vigencia del Decreto N° 4.907 de fecha 29 de diciembre de 2023 y en consecuencia las exoneraciones y beneficios allí establecidos.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EXONERÓ DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LOS ENRIQUECIMIENTOS NETOS GRAVABLES DE FUENTE TERRITORIAL OBTENIDOS POR LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS CONSTITUIDAS CONFORME AL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

En la Gaceta Oficial N° 42.939, de fecha 12 de agosto de 2024 fue publicado el Decreto N° 4.976 mediante el cual la Presidencia de la República exoneró del pago del Impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las asociaciones cooperativas que hayan sido constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Para disfrutar de la exoneración, las asociaciones cooperativas deben actualizar su Registro Único de Información Fiscal presentando el Certificado del Cumplimiento vigente emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Aunado a ello, los beneficiarios deberán presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados de acuerdo al Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. El plazo de duración de beneficio será de un año y la exoneración se aplicará a los ejercicios fiscales en curso al entrar en vigencia el Decreto, lapso en el cual las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el referido impuesto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE EMITIERON LA RESOLUCIÓN QUE REGULA EL SERVICIO EXPORTA FÁCIL POSTAL.

El Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Ministerio del Poder Popular para el Transporte regularon en resolución conjunta publicada en Gaceta Oficial N° 42.942 de fecha 15 de agosto de 2024, el servicio "Exporta Fácil Postal", con el objeto de establecer los procedimientos para la exportación de productos provenientes del micro y mediano empresariado mediante un servicio de exportación por vía postal que emplea la plataforma operativa de IPOSTEL o de otros operadores postales autorizados. A través de la implementación del servicio se busca facilitar las operaciones de exportación y el acceso al mercado internacional de los productos venezolanos, los cuales se categorizan en 9 clases dependiendo de su naturaleza. Finalmente, aquellos operadores postales que busquen prestar el servicio deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución, entre ellos habilitarse debidamente como



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

operador postal mediante una concesión otorgada por IPOSTEL y llevar un registro detallado de los envíos realizados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE LA ECONOMÍA, FINANZAS, Y COMERCIO EXTERIOR ADECUÓ LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL DE CONTROL ADUANERO Y TRIBUTARIO.

En la Gaceta Oficial N° 42.944 de fecha 19 de agosto de 2024 el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior publicó la Providencia mediante la cual se adecuaron las atribuciones y funciones de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario. Se enmarcó el ámbito de actuación de la prenombrada Gerencia General al control posterior y permanente de procesos aduaneros y tributarios y la supervisión de dichos procesos verificando la gestión fiscalizadora. También se estableció la Gerencia de Control Aduanero y la Gerencia de Control Tributario, así como sus divisiones, unidades y las atribuciones específicas, entre las cuales resaltan la planificación de las medidas que se ejerzan sobre actividades relacionadas con el control aduanero a los contribuyentes y la dirección de programas de control tributario y el ejercicio del procedimiento de fiscalización a los sujetos pasivos, respectivamente.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MEDIANTE AVISO OFICIAL INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA MAYO Y JULIO DE 2024 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA JUNIO Y AGOSTO DE 2024.

El Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 42.943 de fecha 16 de agosto de 2024, informó que la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para los meses de mayo y julio de 2024 fue de 59,20%, en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto

aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones. Adicionalmente, se estableció en 47,60% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante los meses de mayo y julio de 2024, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, la garantía de los intereses sociales. Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para junio y agosto de 2024; se estableció en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que regirá para junio y agosto de 2024, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto y se estableció en 3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto-Ley por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para junio y agosto de 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE LA ECONOMÍA, FINANZAS, Y COMERCIO EXTERIOR ESTABLECIÓ LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2024.

En la Gaceta Oficial N° 42.946, de fecha 21 de agosto de 2024, fueron publicadas las Providencias Administrativas SNAT/2024/000068, SNAT/2024/000076, SNAT/2024/000077, SNAT/2024/000081, mediante las cuales el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos calculada excluyendo las carteras



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

con intereses preferenciales, fijándola en 58,98% para los meses de marzo y abril, en 59,20% para mayo y en 59,25% para junio de 2024. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, para determinar la tasa de intereses moratorios en materia tributaria la referida tasa de interés activa promedio debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria por los meses de marzo y abril fue de 70,78%, para mayo de 71,04% y 71.1% para junio de 2024.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PRORROGÓ LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 4.907 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EN CONSECUENCIA LAS EXONERACIONES Y BENEFICIOS ALLÍ ESTABLECIDOS.

La Presidencia de la República publicó el Decreto N° 4.985 en la Gaceta Oficial N° 42.953, de fecha 30 de agosto de 2024, mediante el cual prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia del Decreto N. 4.907, publicado en la Gaceta Oficial N. 6.784 extraordinario, de fecha 29 de diciembre de 2023, que estableció la exoneración de 90% del impuesto de importación e impuesto al valor agregado a la importación de mercancías señaladas en el Decreto, a saber, las importaciones definitivas de bienes muebles corporales nuevos o usados, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y a las realizadas por personas jurídicas o naturales con recursos propios que encuadren en la clasificación de los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del mismo Decreto. Aunado a ello se prorrogó la exoneración del impuesto al valor

agregado y el impuesto de importación a los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del referido Decreto, la cual está sujeta al Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI), a las importaciones realizadas por la Corporación Venezolana de Guayana, a las importaciones realizadas por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, así como a aquellas realizadas por la Corporación Socialista de Cemento y a la importación de una serie de códigos arancelarios realizada exclusivamente por la Corporación Venezolana de Comercio Exterior. Se podrá continuar gozando de dichos beneficios cumpliendo los requisitos comunes y específicos estipulados en el precitado Decreto.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.